



RESOLUCIÓN No. 001

"Por medio de la cual se toman medidas para el retorno a la presencialidad de las sesiones en el Congreso de la República, se conforma una Mesa Conjunta y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 5 de 1992, que versa sobre las funciones del presidente del Congreso, en su último inciso consagra:

"4. Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre las Cámaras y sus miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo legislativo."

Que el artículo 43, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, establece que una de las funciones de los Presidentes de las Cámaras Legislativas es presidir la respectiva Corporación.

Que el inciso tercero del artículo 124 superior y el literal b) del artículo 15 de la ley Estatutaria 137 de 1994 en las que se declara y se regulan los Estados de Excepción en Colombia prescriben que en los Estados de Excepción se prohíbe interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público y de los órganos del Estado.

Que mediante la Resolución 01 del 24 de julio de 2020, la Mesa Directiva del Senado se permitió adoptar medidas que garanticen el desarrollo de las sesiones no presenciales en el Senado de la República; por un lado, con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del Covid 19 y en aras de proteger la salud y la vida de los honorables Senadores de la República, de los funcionarios, contratistas y público en general, en la prestación de los servicios y en desarrollo de la labor legislativa, se hace necesario de manera temporal, el desarrollo de sesiones plenaria y comisiones, a través de sesiones no presenciales.

Que la mesa directiva de la Cámara de Representantes emitió la resolución No. 0777 de 2020 y la Resolución MD No. 1125 de 17 de julio de 2020, por medio de la cual se buscaba adoptar decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en dicha Cámara una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una emergencia sanitaria, que signifique alto riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, los funcionarios y trabajadores.

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-242 de 2020, mediante la cual se dio revisión al Decreto Legislativo 491 d 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, determinó que:

"...6.319. Finalmente la Sala considera que la posibilidad de sesionar virtualmente no es contraria a la Constitución en circunstancias excepcionales como la presente, aunque sigue vigente la regla general de que el funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular se rige por la presencialidad. Ello por cuanto esta regla es el mecanismo más adecuado para dar cabida a una democracia vigorosa mediante la posibilidad de un debate intenso, de una participación activa y libre y de la expresión de todas las corrientes de opinión en circunstancias de mayor facilidad. Como

ACUENTE LA DEMOCRACIA

Continuación de la Resolución MD - 001 de 2020

dijera la Corte en Sentencia C-008 de 2003332, las sesiones presenciales y en la sede oficial de cada corporación son "la forma más expedita de garantizar el verdadero debate democrático en cuanto ofrece mayores facilidades para la deliberación, la participación de la comunidad en las respectivas sesiones y para el ejercicio del control político directo" 333. En este sentido, impedir la presencialidad en las sesiones de los órganos colegiados del Estado en tiempos de pandemia no es posible. Incluso el grado de presencialidad se hace más exigible dependiendo del peso de las decisiones por adoptar (v.gr. actos legislativos, leyes estatutarias, normas tributarias, normas penales, etc.). Así las cosas se impone decir que la virtualidad es ultima ratio, esto es, una forma de deliberación subsidiaria y excepcional."

Que la Corte reitera que la regla general es la presencialidad, para lo cual deberá tomarse las medidas sanitarias de rigor en favor de aquellos miembros del Congreso que decidan asistir a las instalaciones físicas, para el ejercicio de sus funciones.

Que la no presencialidad seguirá siendo una alternativa válida para garantizar el ejercicio de la democracia, como asimismo precisa la mencionada providencia, cuando postula:

"...6.320. La vigencia de esta regla general de la presencialidad, incluso en condiciones de excepcionalidad sanitaria como la originada por el COVID-19, implica que es inconstitucional una disposición que impida la asistencia física a las sesiones de los órganos colegiados del Estado. Por supuesto, es razonable que excepcionalmente se acuda a la virtualidad para asegurar el permanente funcionamiento de la democracia, aun con el déficit que estas tecnologías muestran frente al mejor camino de la presencialidad para una corporación tan numerosa y diversa como lo es el Congreso de la República; sin embargo, en tal caso es necesario que se garantice que aquellos miembros que así lo consideren, bajo medidas de seguridad sanitarias, puedan asistir a los sitios de deliberación ordinarios para el ejercicio de sus funciones."

Que el principio de la colaboración armónica, como bien lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-246 de 2004, facilita a los diferentes órganos y entidades que componen al Estado la consecución de sus fines esenciales, bajo el entendido de que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, como bien lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política.

Que el artículo 5 ley 1751 de 2015, literal A, hace imposiciones al Estado en favor de la salud de la población, como a letra reza:

"ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;"

Que, con el trabajo conjunto, se busca garantizar las condiciones que permitan el desarrollo de sesiones presenciales, adoptar medidas para prevenir los posibles riesgos para la salud y la vida de las personas que concurran al Congreso de la República.

Que, a fin de proporcionar mecanismos y medidas para la recuperación, en lo posible, de la normalidad presencial;

Continuación de la Resolución MD - 001 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese la Mesa Conjunta para crear las condiciones de bioseguridad que garanticen a la mayor brevedad las sesiones presenciales en el Congreso de la República, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Por parte del Senado, la Dirección General Administrativa, División de Planeación y Sistemas, División de Bienes y Servicios y División de Recursos Humanos. Por parte de la Cámara de Representantes, la Dirección Administrativa, Oficina de Planeación y Sistemas, División de Personal y la División de Servicios. Asimismo, las Administradoras de Riesgos Laborales que prestan la cobertura a los empleados y demás personal adscrito a las Cámaras.

Parágrafo Primero: La Mesa Conjunta tendrá como objetivo adelantar las gestiones administrativas necesarias a fin de crear las condiciones para que el Congreso de la República retome sus actividades de forma presencial, atendiendo los respectivos requisitos de bioseguridad para garantizar el derecho a la salud y a la vida de los congresistas, empleados y demás personas que concurran al Congreso.

Parágrafo Segundo: La Mesa Conjunta deberá elaborar informes semanales sobre el avance de la implementación de su objetivo.

Parágrafo Tercero: A las reuniones de la Mesa Conjunta, podrán asistir los miembros de la Mesa Directiva de cada Cámara.

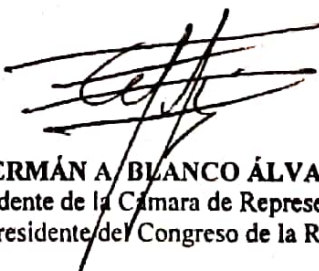
ARTÍCULO SEGUNDO: Invítese a formar parte de esta Mesa al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Transporte y a la Secretaría de Salud del Distrito de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda aquella que le sea contraria.

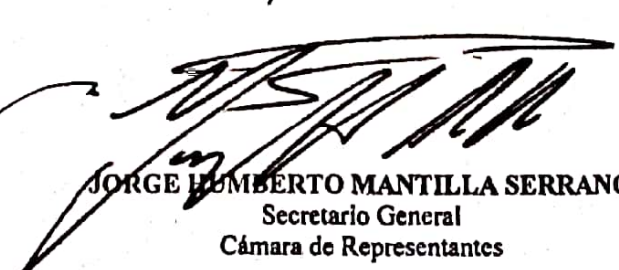
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 4 Agosto 2020


ARTURO CHAR CHAJUB
Presidente del Senado de la República
Presidente del Congreso de la República


GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes
Vicepresidente del Congreso de la República


SÁUL CRUZ BONILLA
Subsecretario General
Senado de la República


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes